



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2009ER35839

AUTO No. № 6817

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA

### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

### CONSIDERANDO

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y atendiendo quejas identificadas con los radicados 2009ER35839 del 28 de julio de 2009, 2009ER47958, 2009ER47959, 2009ER47960 del 24 de septiembre de 2009, el día 20 de enero de 2010, realizó visita técnica de inspección a la empresa OXICORTES, ubicada en la Carrera 85 No. 5 A-93 Sur, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia estándares de ruido permitidos por la Resolución No. 627 de 2006.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Subdirección emitió el Concepto Técnico No. 07675 del 7 de mayo de 2010, en el cual se expresa lo siguiente:

"(...)

### 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 6817

**Tabla No. 6** Zona de emisión – zona exterior del predio emisor – diurno

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq.AT	L90	Leq.emisión	
Frente a la fuente de generación, sobre la Carrera 85.	1.5	17:11	17:31	67.4	64.0	<b>64,74</b>	Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando. Se percibe el ruido generado por otras industrias, por lo cual se realiza la corrección de ruido de fondo.

**Nota1:** Se registraron 20 minutos de monitoreo.

**Nota2:** Dado que la fuente sonora no fue apagada, se tomo como referencia de ruido residual y se realizó la corrección tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo: Donde:  $Leq_{emisión} = 10 \log (10 (LRAeq, 1h)/10 - 10 (LRAeq, 1h, Residual/10)) = 64,7dB(A)$ . Valor utilizado para comparar con la norma.

(...)

**9. CONCEPTO TÉCNICO**

**9.1 Cumplimiento normativo según uso del suelo del establecimiento industrial.**

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimientos industrial ubicado en la **KR 85 No. 5A-93 S**, realizada el 20 de Enero de 2010 y de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para una **Zona de uso Residencial (R)**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión **CUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno para una zaona de uso **RESIDENCIAL**.

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 07675 del 7 de mayo de 2010, la empresa OXICORTES se encuentra ubicada en una zona de uso residencial.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, los valores máximos permitidos no pueden superar los 65 decibeles en horario diurno y los 55 decibeles en horario nocturno.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6817

Que conforme a los niveles de presión sonora registrados y producidos por un taladro de árbol, torno, pulidora, equipo de oxicorte y equipo de soldadura eléctrica, la empresa OXICORTES, ubicada en la Carrera 85 No. 5 A-93 Sur, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, cumple con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo dispuesto en el Artículo Noveno de la Resolución No. 0627 del 2006, para el horario diurno.

Que así las cosas y con fundamento en el Concepto Técnico citado, la empresa OXICORTES, cumple con la normatividad por emisión sonora, por lo que este Despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia procederá a archivarlas; no obstante lo anterior, esta autoridad ambiental, en uso de sus funciones de seguimiento y control, verificará en cualquier momento el cumplimiento normativo de carácter ambiental mediante la práctica de otra visita técnica a la empresa.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 6817

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Segundo de la Resolución 3691 del 13 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, suscribir los autos de archivo generados en desarrollo de quejas o reclamos presentadas ante esta Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de la actuación administrativa en materia de emisión de ruido identificada con los radicados No. 2009ER35839 del 28 de julio de 2009, 2009ER47958, 2009ER47959, 2009ER47960 del 24 de septiembre de 2009 y el Concepto Técnico No. 07675 del 7 de mayo de 2010 correspondiente a la empresa OXICORTES, ubicada en la Carrera 85 No. 5 A-93 Sur, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la empresa OXICORTES, Señor JOSÉ HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.241.417, o quien haga sus veces, en la Carrera 85 No. 5 A-93 Sur, Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 24 DIC 2010

**FERNANDO MOLANO NIETO**

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Jaime Andrés Osorio Marun – Abogado Contrato No. 501 de 2010  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina – Coordinadora Jurídica Grupo Aire - Ruido  
CT No. 07675 del 7 de mayo de 2010  
OXICORTES

